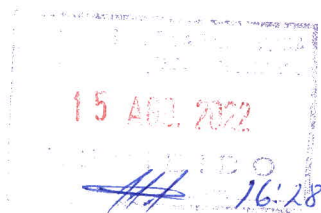


Proyecto de Ley N° 2818/2022-CR

**LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A
SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES
EN LA AMAZONÍA**



Los Congresistas miembros integrantes del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la Congresista **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, y demás congresistas firmantes, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES
EN LA AMAZONÍA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La finalidad de la presente Ley es promover el acceso a los servicios públicos esenciales en la Amazonía, de conformidad a lo señalado en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, para así garantizar la igualdad de oportunidades en la población de la Amazonía.

Artículo 2.- Exoneración del IGV a los servicios públicos esenciales prestados en la Amazonía

No se exige el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2° y 11° del Decreto Supremo N° 103-99-EF así como en el artículo 11° de la Ley N° 27037, a efectos del goce del beneficio tributario previsto en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27037, a las empresas del Estado que prestan servicios públicos esenciales en la Amazonía.

Considérese servicios públicos esenciales a los servicios de agua potable, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas y otros que sean señalados por norma con rango de ley.

Asimismo, a efectos de la presente ley, se debe entender por Amazonia a la definición establecida en el artículo 3° de la Ley N° 27037.

Artículo 3.- Vigencia

La presente Ley tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, agosto de 2022

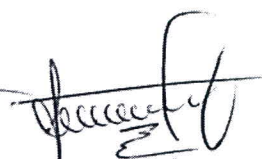



ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Germán Tacuri


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
COMITÉ MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
COMITÉ MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Raúl Gutiérrez T.


Segundo Queiroz K.


LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO A SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES EN LA AMAZONÍA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 30 de diciembre de 1998 se publicó la Ley N° 27037 denominada “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía”. Dicha ley, conforme se advierte de su artículo 5°, responde al rol que tiene el Estado de promoción social con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica.

Dicho deber estatal de promoción se condice con nuestra Constitución Política. Así, de conformidad con el artículo 58° de nuestra Constitución Política, el Estado orienta el desarrollo del país y actúa principalmente en las áreas de promoción de servicios públicos.

Siendo el acceso a los servicios públicos una meta constitucional, y en consonancia a nuestra configuración como Estado Social y Democrático de Derecho, el artículo 60° de nuestra Constitución Política señala que el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

De tal manera, con la finalidad de materializar su rol de promoción social, el Estado promueve el acceso a los servicios públicos esenciales mediante su actividad empresarial. Dicha orientación de carácter Social del Estado no debe quedar al margen de la actividad del Poder Legislativo, sino que debe servir de base en las propuestas legislativas.

En razón de ello, resulta necesario que se fortalezca los mecanismos de acceso a los servicios públicos esenciales en la Amazonía. Teniéndose en consideración que dicha meta puede ser alcanzada a través de las empresas del Estado.

Que, tanto la Ley N° 27037 como el Decreto Supremo N° 103-99-EF (Reglamento de la Ley N° 27037) al día de hoy grava con IGV los servicios públicos esenciales (saneamiento, gas, electricidad, etc.) y exonera del impuesto a servicios no esenciales.

Dicha situación inequitativa se presenta a partir de la exigencia del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2° y 11° del Decreto Supremo N° 103-99-EF así como en el artículo 11 de la Ley N° 27037, a efectos del goce del beneficio tributario de exoneración del servicio prestado.

REQUISITOS

- | |
|---|
| 1.- Domicilio fiscal en la Amazonía que coincida con su sede central. |
| 2.- Inscripción en oficinas registrales de la Amazonía. |
| 3.- Mínimamente el 70% de sus activos fijos deben encontrarse en la Amazonía. |
| 4.- No prestar servicios fuera de la Amazonía |

El legislador al establecer tales requisitos no tuvo en consideración una característica esencial de las empresas del Estado que brindan servicios públicos esenciales: sus zonas de concesión o influencia, muchas veces se extienden a más de una región. De tal manera, resulta de imposible cumplimiento para las empresas del Estado los requisitos establecidos en la Ley N° 27037 y el Decreto Supremo N° 103-99-EF, quedando gravados con IGV los servicios públicos esenciales, cuyo pago debe ser asumido por los pobladores de la Amazonía.

La situación fáctica expuesta importa una barrera de acceso a los servicios públicos esenciales en detrimento de la población con menos recursos de la Amazonía, quienes para acceder a servicios públicos esenciales prestados por Empresas del Estado deben soportar la carga tributaria del IGV, mientras que otros ciudadanos con mayor solvencia económica se ven beneficiados con la exoneración del IGV en servicios no esenciales.

Tal situación que atenta contra los principios constitucionales de igualdad y razonabilidad debe ser contrarrestado de manera inmediata. Para ello, se propone no exigir el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2° y 11° del Decreto Supremo N° 103-99-EF, así como en el artículo 11 de la Ley N° 27037 a efectos del goce del beneficio tributario previsto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27037, a las empresas del Estado que prestan servicios públicos esenciales en la Amazonía.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta está acorde con la Constitución Política del Perú, tal como se expresa en la primera parte de la exposición de motivos. En efecto, promueve la promoción del Estado en el acceso a los servicios públicos esenciales prestados en la Amazonía; pero sobretodo posibilita una mayor igualdad de oportunidades en los ciudadanos de esa zona del territorio peruano.

En tal medida, el número de ciudadanos que puede acceder a los servicios públicos esenciales será mayor al actual y el ahorro tributario podrá ser utilizado

por los pobladores para satisfacer otras necesidades básicas: alimentación, educación, recreación, salud, etc.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no irroga egreso alguno al erario nacional.

El ahorro tributario de los ciudadanos de la Amazonía en principio ayudará a dinamizar la economía, generará un incremento en la demanda de bienes y servicios, esto último a su vez permitirá que dicho ahorro tributario finalmente sea recaudado mediante el Impuesto a la Renta o IGV que gravará precisamente las operaciones económicas originadas por el incremento en la demanda de bienes y servicios.

De tal manera, el erario nacional no se verá afectado ante la vigencia del presente Proyecto de Ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con las siguientes Políticas de Estado: N° 11 referida a la "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación", así como con la N° 28 referida a la "Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial".

Lima, agosto de 2022